

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 11 de julio de 1973 por la que se modifica la regla 17 de las reglas de aplicación de la tarifa G-3, «Embarque, desembarque y transbordo».

Ilustrísimo señor:

El tráfico de contenedores en régimen de transbordo con destino a otros países es una modalidad de tráfico portuario en constante aumento, que procuran atraer los diversos puertos especializados.

Es un tráfico competitivo internacionalmente que, desde un punto de vista nacional, conviene fomentar, dándose mayores facilidades en el orden portuario.

Con dicho objeto, y haciendo uso de la facultad otorgada al Ministerio de Obras Públicas en el artículo 7.º del Decreto 2060/1972, de 21 de julio, sobre tarifas portuarias,

Este Ministerio ha resuelto:

Que se modifique la regla 17 de aplicación de la tarifa G-3 (Embarque, desembarque y transbordo), tal como se establece en la Orden ministerial de 23 de diciembre de 1968 sobre aplicación de las nuevas tarifas por servicios generales en los puertos, añadiendo un nuevo párrafo con la redacción siguiente:

«Los contenedores que, en régimen de navegación exterior por procedencia y destino, sean descargados de barco a muelle y, sin salir del puerto, vuelvan a ser embarcados en buques distintos, pagarán tanto a la descarga como a la carga una tarifa de cuantía igual al 50 por 100 de las señaladas en el artículo 11, siempre que hayan sido declaradas en régimen de transbordo desde origen.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de julio de 1973.

FERNANDEZ DE LA MORA

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

CORRECCION de errores del Decreto 1217/1973, de 7 de junio, sobre calificación de determinados polígonos industriales de Preferente Localización Industrial.

Advertido un error en el texto remitido para su inserción del Decreto sobre calificación de determinados polígonos industriales de Preferente Localización Industrial, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 143, de 10 de junio de 1973, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 12266, primera columna, línea 12, donde dice: «Carretera de la Isla (Sevilla)», debe decir: «Carretera de la Isla, en Dos Hermanas (Sevilla)».

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 30 de julio de 1973 por la que se aclara la de 18 de diciembre de 1970, sobre régimen de compatibilidad de los funcionarios públicos al servicio del Ministerio de la Vivienda.

Ilustrísimo señor:

La Orden de 18 de diciembre de 1970 sobre Régimen de compatibilidad actualizó las distintas normas dictadas por el Ministerio de la Vivienda y unificó a este respecto la situación de los funcionarios públicos del mismo y de los pertenecientes a sus Organismos Autónomos, con objeto de aplicar de una manera uniforme a todos ellos los artículos 82 y siguientes de la Ley de 7 de febrero de 1964.

La diversidad de disposiciones refundidas en la citada Orden ha motivado algunas dudas sobre qué actividades de las del personal perteneciente a las distintas escalas facultativas deben considerarse como compatibles y cuáles otras como incompatibles.

En consecuencia, es necesaria la promulgación de unas normas especialmente dirigidas a los funcionarios de los Cuerpos especiales de la Escala Facultativa, Arquitectos, Ingenieros, Aparejadores, Arquitectos Técnicos, Ayudantes e Ingenieros Técnicos al servicio del Ministerio de la Vivienda y de sus Organismos Autónomos, así como a sus respectivos Colegios Profesionales en las que se precisen los criterios de la Orden de 18 de diciembre de 1970.

En virtud de todo ello, y de acuerdo con el informe de la Comisión Superior de Personal,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º A los efectos de la Orden de 18 de diciembre de 1970, y respecto a los funcionarios de Cuerpos Especiales de la Escala Facultativa, Arquitectos, Ingenieros, Aparejadores, Arquitectos Técnicos, Ayudantes e Ingenieros Técnicos al servicio del Ministerio de la Vivienda y de sus Organismos Autónomos, se considerarán como actividades compatibles e incompatibles las expresadas en la presente Orden.

Art. 2.º Respecto de la Escala Facultativa de Arquitectos:

2.1. Se consideran actividades incompatibles:

- La redacción de proyectos y dirección de obras de iniciativa privada y protección oficial, siempre que ésta se otorgue a través del Ministerio de la Vivienda o de sus Organismos Autónomos.
- La redacción de proyectos y dirección de obras de iniciativa privada de cualquier clase que impliquen modificación en el planeamiento vigente.
- La redacción de planes de ordenación, proyectos de urbanización y proyectos de modificación del planeamiento vigente promovidos por particulares.
- La redacción de informes, proyectos de valoración y de tasación, por encargo de particulares, cuando la resolución sea competencia del Ministerio de la Vivienda.
- La redacción de proyectos de reparcelación por encargo de particulares cuando la resolución sea competencia del Ministerio de la Vivienda.

2.2. Se consideran como actividades compatibles:

2.2.1 Sin necesidad de previa autorización:

- La redacción de proyectos y la dirección de obras de edificios destinados a viviendas que no hayan de acogerse a los beneficios establecidos para las de Protección Oficial y de edificios de todo tipo en tanto no impliquen modificación del planeamiento vigente.